JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00112 00
Proceso	Declarativo especial de pertenencia
Demandantes	Marha Liliana Zapata Castrillón y otros
Demandados	Fabio de Jesús Velásquez Montoya y otros
Providencia	Inadmite demanda

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra esta agencia judicial que carece de algunos de los requisitos establecidos por el estatuto procesal general y normas concordantes sobre la materia, a saber:

Primero: Señalará con precisión cada uno de los actos de señorío que han ejercido los demandantes de manera personal, frente a cada una de las porciones determinadas del bien que pretenden adquirir por vía de usucapión (artículo 69 de la Ley 1579 de 2012), teniendo en consideración que, si bien es posible la coposesión, el *animus* es un elemento subjetivo y personal, el cual no puede ser apreciado en abstracto (numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.).

Segundo: Indicará el área de cada uno de los bienes objeto de usucapión y las de los demás que constituyen el predio de mayor extensión, dado que señala que se encuentran materialmente divididos en apartamentos (artículo 83 del C.G.P.).

Tercero: Determinará los linderos de cada una de las unidades urbanísticas que constituyen el bien de mayor extensión (artículo 83 del C.G.P)

Cuarto: Aportará, las licencias de construcción de cada una de las edificaciones sobre el bien inmueble de mayor extensión (artículo 2.2.6.1.1.7 Decreto 1077 de 2015.

Quinto: Dado que señala la interversión del título de tenedores a poseedores respecto de los apartamentos nombrados con números 110 y 113, señalará

con precisión las circunstancias de tiempo y modo en que esta ocurrió, precisando sin equívocos, la fecha y el acto de señorío que dio lugar a sus constituciones como poseedores de los bienes.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

Resuelve

Primero: Inadmitir la demanda declarativa especial de pertenencia impetrada por Martha Liliana Zapata Castrillón, Beatriz Elena Zapata Castrillón y Luis Antonio Zapata Castaño, en contra de Luis Alfonso Velásquez Isaza, herederos indeterminados de Fabio de Jesús Velásquez Montoya y demás personas que se crean con derechos sobre el bien.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en precedencia.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a390f6b58cbfe49682bbd253c88d9ef202065879f1375bdae62048008ee0afd**
Documento generado en 24/03/2023 11:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica